

 MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201872660010000270
	Fecha	2018-09-11 09:17:12 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
Destinatario	SINDICATO GREMIAL DE RAMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2018726600100002700
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Pereira, 1 de septiembre 2018

Señores
OSCAR DELGADO CIFUENTES y
SAUL GONZALEZ HERNANDEZ
Vicepresidente y Secretario
Sindicato Gremial de Ramas y
Servicios de Transporte de Colombia
Samaria 1 Manzana 30 Casa 35
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor OSCAR DELGADO C. y SUL GONZALEZ H., Vicepresidnete y Srio. Sindicato Gremial de Ramas y Servicios de Transporte de Colombia, de la Resolución 00453 del 19 de julio 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 7 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 10 al 14 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Admnsitrativa

Anexo: tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró, Ma. Del Socorro S.

Rela: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formaliz Cargos 2012.doc

Pereira, 10 de septiembre 2018

	No. Radicado	08SE2018726600100002759
	Fecha	2018-09-11 09:11:26 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - COORDINACIÓN
Destinatario	COOP. DE TAXIS LUXOR	
Anexos	0	Folios 1


COR08SE2018726600100002759
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TAXIS LUXOR
Carrera 9 5-27
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor Representante Legal COOPERATIVA DE TAXIS LUXOR, de la Resolución 00453 del 19 de julio 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 7 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 10 al 14 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley.

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documentos and Settings\Admin\Escritorio\Oficio Formular Calleja 2012.doc

Pereira, 11 de septiembre 2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA
Carrera 12 22-15
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor Representante Legal COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA, de la Resolución 00453 del 19 de julio 2018, proferida COORDINADORA GRUPO PIVC RC-C, a través de la cual se archiva una averiguación preliminar

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en 7 folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaria del despacho desde el 10 al 14 de septiembre 2018, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para presentar los recursos de ley

Atentamente,



MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Tres (3) folios.

Transcriptor: Elaboró: Ma. Del Socorro S.

Ruta: C:\Documents and Settings\Admin\Escritorio\Oficio.doc

	No. Radicado	08SE2018726500100002757
	Fecha	2018-09-11 08:36:24 am
Remitente	Sede	D. T. RISARALDA
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario	COOPERATIVA DE TAXIS RDA	
Anexos	0	Folios 1
		
COR08SE2018726500100002757 - 1ero 4 de respuesta		



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 00453
(19 de julio de 2018)

"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO

Procede el despacho a decidir la averiguación preliminar adelantada en contra de la **COOPERATIVA DE TAXIS LUXOR**, identificada con Nit: 891.409.248-1 con dirección para notificación judicial en la carrera 9 No. 5-27, representada legalmente por **ALONSO ROJAS DELGADO**; **COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA** identificada con Nit: 891.401.761-0, con dirección para notificación judicial en la calle 16 No. 17-23, representada legalmente por **LUIS ALFONSO GAVIRIA FERNANDEZ** y **COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA** identificada con Nit: 891.401.628-9, dirección para notificación judicial en la carrera 12 No. 22-15 representada legalmente por **MARIA EUGENIA OROZCO SALAZAR**; de Pereira Risaralda, y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2018726600100000123 del 12 de enero de 2018, se recibe en este despacho, queja, donde se pone en conocimiento de este, presuntas irregularidades en materia laboral por parte del **SINDICATO GREMIAL DE RAMAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES DE COLOMBIA**, relacionadas con descuentos no autorizados por los trabajadores (folio 2).

Mediante Auto No. 00282 del 07 de febrero de 2018, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, inició averiguación preliminar en contra de la **COOPERATIVA DE TAXIS LUXOR**, identificada con Nit: 891.409.248-1 con dirección para notificación judicial en la carrera 9 No. 5-27, representada legalmente por **ALONSO ROJAS DELGADO**; **COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA** identificada con Nit: 891.401.761-0, con dirección para notificación judicial en la calle 16 No. 17-23, representada legalmente por **LUIS ALFONSO GAVIRIA FERNANDEZ** y **COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA** identificada con Nit: 891.401.628-9, dirección para notificación judicial en la carrera 12 No. 22-15 representada legalmente por **MARIA EUGENIA OROZCO SALAZAR**; de Pereira Risaralda y comisionó para la instrucción a la Abogada **ISLENA MARCELA COLORADO ZAPATA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la presente averiguación preliminar (folios 46 y 47).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante oficio 08SE2018726600100001147-1148-1149-1155 de fecha 18 de abril del presente año, se le comunica a las referidas empresas y a los señores Oscar Delgado Cifuentes, Saul Gonzalez Hernandez, la decisión de iniciar averiguación preliminar (folios 48 a 51).

Mediante radicado interno 11EE2018726600100001393 del 25 de abril de 2018, el señor **ALONSO ROJAS DELGADO**, representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TAXIS LUXOR** envió escrito con los documentos solicitados por este despacho (folios 52 a 245).

Mediante radicado interno 11EE2018726600100001391 del 25 de abril de 2018, el señor **LUIS ALFONSO GAVIRIA FERNANDEZ**, representante legal de la empresa **COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA** envió escrito con los documentos solicitados por este despacho (folios 246 a 386).

Mediante auto No. 01067 del 4 de mayo de 2018, este despacho reasigna conocimiento del caso al Ingeniero **MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO**, Inspector de Trabajo y SS y a través de memorando No. 08SE2018726600100000617 de fecha 8 de mayo de 2018, se le comunica (folio 387 y 388).

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa Taxis Luxor:

1. Rut, Copia de cámara de comercio, Rut (folios 53 a 57)
2. Copia pago seguridad social integral (folios 58 a 101).
3. Copia listado de trabajadores (folio 102).
4. Copia desprendibles de pago (folios 103 a 182)

Por parte de la empresa Covicharalda:

1. Rut, Copia de cámara de comercio, Rut (folios 185 a 190)
2. Copia pago nómina (folios 191 a 202).
3. Copia pago seguridad social integral (folios 203 a 244).
4. Listado de trabajadores (folio 245)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Mediante radicados internos 11EE2018726600100001393-1403- 1391 del 25 abril de 2018, los representantes legales de Taxis Luxor, Covicharalda y Taxis Consota, explican entre otros, lo siguiente:

El señor **ALONSO ROJAS DELGADO**, representante legal de Taxis Luxor manifiesta:

" ...

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"Lo solicitado en el numeral 8, no lo enviamos teniendo en cuenta que a los trabajadores de la Cooperativa de taxis Luxor no se les expide tarjeta de control, por lo cual obviamente no se les hace ningún descuento o cobro"

...

La señora **MARIA EUGENIA OROZCO SALAZAR**, representante legal de Covicharalda aclara:

"...

"En cuanto al numeral 8 de las pruebas decretadas, me permito manifestarle que no es posible hacerle llegar copia de autorización para el cobro por la expedición de tarjetas de control de los conductores de los vehículos afiliados a nuestra empresa, por cuanto por este trámite no se cobra suma de dinero alguna, aclarándole además, que como operadores del transporte no tenemos a cargo nuestro la explotación económica de vehículos propios o de terceras personas limitándonos simplemente a verificar que los vehículos afiliados estén en buenas condiciones de mantenimiento y los conductores asignados por sus propietarios o administradores sean idóneos y cuenten con la licencia de conducción y sin ninguna otra exigencia se les expiden la tarjeta de control."

...

El señor **LUIS ALFONSO GAVIRIA FERNANDEZ**, representante legal de Taxis Consota, dice al respecto:

"...

"La Cooperativa no realiza ningún descuento o cobro alguno a sus empleados por el sello de la tarjeta de control, ya que este documento no se requiere para laborar en esta Cooperativa".

...

Ahora bien, el Decreto 1079 del 26 de mayo del 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control. La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo.

Afiliado el conductor al Sistema de Seguridad Social y verificadas las cotizaciones a este, la empresa de Transporte expedirá la Tarjeta de Control.

La Tarjeta de Control tendrá una vigencia mensual. Cuando se presente el cambio del conductor autorizado antes de la fecha de vencimiento del documento de transporte de que trata el presente artículo, la empresa expedirá una nueva Tarjeta de Control, una vez realice el reporte de la novedad y registre al nuevo conductor. En todo caso la empresa de transporte deberá reportar al Registro de Conductores las novedades respecto de los mismos, que impliquen modificación de la información contenida en la Tarjeta de Control.

Artículo 2.2.1.3.8.11. Requisitos para la expedición de la Tarjeta de Control. Para la expedición de la Tarjeta de Control deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) De conformidad con el artículo 34 de la Ley 336 de 1996, la empresa deberá constatar que el conductor se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social como cotizante y que en el sistema se han pagado efectiva y oportunamente los aportes; así mismo deberá verificar que la licencia de conducción esté vigente y que corresponde a la categoría del vehículo que se va a conducir.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Artículo 2.2.1.3.8.12. Contenido de la Tarjeta de Control. La Tarjeta de Control contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Fotografía reciente del conductor
- b) Número de la tarjeta
- c) Nombre completo del conductor
- d) Grupo Sanguíneo e Información **de la EPS y ARL** a las que el conductor se encuentra afiliado
- e) Nombre o razón social de la empresa y número de identificación tributaria
- f) Letras y números correspondientes a las placas del vehículo que opera
- g) Firma y sello de la empresa
- h) Número interno del vehículo.

El Sistema de Información deberá permitir, en línea y en tiempo real, a través de medios electrónicos, la consulta pública para verificar la información que contiene la Tarjeta de Control. Parágrafo. La Tarjeta de Control deberá adicionalmente contener la información relacionada con el valor de las tarifas vigentes en el respectivo municipio...

De acuerdo con lo anterior y sobre todo con documentación aportada y mencionada, considera este despacho que la **COOPERATIVA DE TAXIS LUXOR**, identificada con Nit: 891.409.248-1 con dirección para notificación judicial en la carrera 9 No. 5-27, representada legalmente por **ALONSO ROJAS DELGADO**; **COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA** identificada con Nit: 891.401.761-0, con dirección para notificación judicial en la calle 16 No. 17-23, representada legalmente por **LUIS ALFONSO GAVIRIA FERNANDEZ** y **COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA** identificada con Nit: 891.401.628-9, dirección para notificación judicial en la carrera 12 No. 22-15 representada legalmente por **MARIA EUGENIA OROZCO SALAZAR**; de Pereira Risaralda, no tienen vínculo laboral, ni hacen descuentos sin autorización de los conductores de taxi individual, por lo tanto, no amerita el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Mediante Auto Nro. 00292 del 07 de febrero de 2018, este despacho inició averiguación preliminar en contra de las referidas cooperativas, en razón a la queja presentada por presuntas violaciones a la normatividad laboral vigente relacionadas con descuentos no autorizados por los trabajadores.

Al respecto el numeral 1 del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo establece: Prohibiciones a los Empleadores. Se prohíbe a los empleadores:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:

(...)

ARTICULO 149. Descuentos prohibidos. Modificado por el art. 18. Ley 1429 de 2010.

1. El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados, o pérdidas o averías de elementos de trabajo; avances o anticipos de salario; entrega de mercancías, provisión de alimentos, y precio de alojamiento.

2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional, o la parte del salario declarada inembargable por la ley, o en cuanto el total de la deuda supere al monto del salario del trabajador en tres meses.

Dispone el Artículo 486 del código Sustantivo de Trabajo, lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

"ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965. **El nuevo texto es el siguiente:**

1. *Modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000. **El nuevo texto es el siguiente:** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical.

2. *Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA."*

Con base en lo anteriormente expuesto, el Despacho determino proceder al cierre y archivo de la averiguación preliminar ordenada en contra de las cooperativas antes mencionadas, ya que de los documentos presentados por la mismas no se comprobó violación alguna a la normatividad laboral vigente.

Finalmente es menester recordarles a los quejosos que la decisión de archivo de la averiguación preliminar que acontece; no elimina en caso alguno el derecho de acudir a la vía judicial para la protección de sus derechos, declaración judicial de derechos individuales o definición de controversias jurídicas.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Considera el Despacho que, las cooperativas en mención han dado cumplimiento al numeral 1 del artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 149. Descuentos prohibidos. Modificado por el art. 18, Ley 1429 de 2010 y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de la **COOPERATIVA DE TAXIS LUXOR**, identificada con Nit. 891.409.248-1 con dirección para notificación judicial en la carrera 9 No. 5-27, representada legalmente por **ALONSO ROJAS DELGADO**; **COOPERATIVA DE TAXIS CONSOTA LTDA** identificada con Nit. 891.401.761-0, con dirección para notificación judicial en la calle 16 No. 17-23, representada legalmente por **LUIS ALFONSO GAVIRIA FERNANDEZ** y **COOPERATIVA DE TAXIS DE RISARALDA** identificada con Nit. 891.401.628-9, dirección para notificación judicial en la carrera 12 No. 22-15 representada legalmente por **MARIA EUGENIA OROZCO SALAZAR**; de Pereira Risaralda de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes, que contra la presente proceden los Recursos de Reposición ante este Despacho y Apelación ante el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Trabajo, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil diez y ocho (2018).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcrito: M.A. Palino.
Revisó: M.A. Palino.
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\Users\lvega\Dropbox\2018\RESOLUCIONES\ARCHIVO AVERIGUACIONES\6. RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO TAXIS LUXOR.docx